



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00206 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARCACOL S.A.S.
Demandado	Jhony Andrés Tovar Loaiza
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la presente demanda, reúne los presupuestos formales consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, además que, de los títulos valores aportados - Factura, se deduce la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 del mismo estatuto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, favor de la sociedad **ARCACOL S.A.S.** y en contra de **Jhony Andrés Tovar Loaiza**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) NOVENTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$96.030.449), por concepto del capital contenido en la factura N°CIA-002740, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b) SESENTA Y UN MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$61.034.983), por concepto del capital contenido en la factura N°CIA-002644, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

a partir del 19 de diciembre de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, requerirá a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base del recaudo. En tal sentido, se conmina al ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quinto: Reconocer personería al abogado Carlos Arturo Rocha Ramos, portador de la T.P. 100.478 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5113fdc181766dad5821b1766bfecf57e639a26e4173436a2ddcac9c740c2eee**

Documento generado en 13/07/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>